



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8201	20/02/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1885:

***Presentación de Informaciones al Banco Central -
Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).***

Nos dirigimos a Uds. con relación al Régimen Informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación A 8200 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero 2025.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 4 Hojas.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

iii) Diseño 4316.

Las entidades financieras deberán imputar las previsiones individualmente a cada deudor de acuerdo con la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir de las informaciones correspondientes a enero 2025.

En los campos 3 y 4 las entidades consignarán los importes de las previsiones de deudores con saldos menores a \$25 mil y a las partidas no imputadas a ningún deudor, respectivamente.

Las entidades financieras de los Grupos “B” y “C” que, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 6778 opten por la metodología de prorrtear en 5 años el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9, informarán en el campo 2 el saldo de las previsiones correspondiente al monto del prorrteo aún no imputado individualmente a partir de las informaciones correspondientes a marzo 2025.

En los campos 5 y 6 se informará el incremento de previsiones mínimas (deudores con saldos menores a \$25 mil), originado en la permanencia en las categorías 4 o 5, respecto de asistencias con garantías preferidas, según lo establecido en los puntos 2.2.3.1.-en el primer caso- o 2.2.3.2., 2.2.3.3. y 2.2.3.4. -en el segundo caso- de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

No corresponderá el envío de este diseño cuando el total de previsiones contables en balance correspondiente a financiaciones comprendidas en este régimen sea igual a cero.

TOTAL DE CONTROL:

En el campo 7 se consignará la sumatoria de los importes informados en los campos 11 a 13 del diseño 4305 y 2 a 4 del diseño 4316.

Deberá verificarse la igualdad entre este total y la suma de las partidas del Balance de saldos detalladas en el punto 6 del apartado B del texto ordenado de las normas de este régimen.

3.1.2.2. Datos individuales de los deudores (Diseños 4305, 4306 y 4307).

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.2. del apartado A de las Normas de Procedimiento, esta Institución utilizará la información contenida en el “Padrón ARCA”. Dicha información se podrá descargar del sitio www3.bcra.gob.ar, exclusivo para las entidades.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

i) Diseño 4305.

Deberá integrarse para cada deudor.

Se consignará cero en el campo 7 “Gobierno” y se completará el campo 8 “Provincia” con “00”, sólo cuando el campo 6 “Residencia/Sector” sea distinto de 3 o 4. Se informará en el campo 8 el código de provincia correspondiente, según tabla inserta en el T.O., en caso de tratarse del sector público provincial o municipal (campo 6 = 3 o 4 y campo 7 = 2 o 3) y se completará con “00” para el sector público nacional.

La pertenencia al sector financiero dependerá de la fecha de la resolución de Directorio que determina el alta o revocación de una entidad para funcionar. En ese sentido, las altas se considerarán desde el mes de la Resolución, en tanto que las bajas se aceptarán como sector financiero hasta el mes anterior a la misma.

En los casos que se informe “Máxima asistencia” en el campo 16 y el saldo de deuda a fin de mes sea cero, deberá consignarse en el campo 9 “Situación” la última clasificación otorgada al deudor. Si no hubiera sido clasificado, se consignará “99” en el citado campo. Si correspondiera informar “Máxima asistencia” pero el saldo a fin de mes fuera inferior a \$25 mil, el campo 17 no se completará, incluyendo el importe correspondiente en el diseño 4302 con código de concepto 2.

En los campos 11 y 13 se informarán las previsiones constituidas, las que incluirán, de corresponder, los incrementos informados en los campos 14 y 15.

En los campos 14 y 15 se informará el incremento de previsiones mínimas originado en la permanencia en las categorías 4 o 5, respecto de asistencias con garantías preferidas, según lo establecido en los puntos 2.2.3.1.-en el primer caso- o 2.2.3.2., 2.2.3.3. y 2.2.3.4. - en el segundo - de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

En el campo 18 se informará la “Actividad principal” de todos los deudores pertenecientes a las carteras 1 y 2. Este campo se completará con “000” en caso de que la situación declarada en el campo 9 sea igual a 11.

Asimismo, se completará con “000” para los deudores pertenecientes a la cartera de consumo.

El código de actividad se integrará siempre sin puntos de acuerdo con el Anexo de las Normas de Procedimiento del presente régimen informativo.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.
----------	---

Denominación: Previsiones Deudores del Sistema Financiero.				Hoja 1 de 1
Nº Campo	Nombre	Tipo	Longitud Máxima	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4316.
2	Saldo de las previsiones correspondiente al monto del prorrato aún no imputado individualmente	Numérico	12	Punto 3 del apartado D del T.O. y punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
3	Saldo previsiones constituidas deudores con saldo inferior a \$25 mil	Numérico	12	Punto 3 del apartado D del T.O. y punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
4	Saldo previsiones constituidas por partidas no imputadas a ningún deudor	Numérico	12	Punto 3 del apartado D del T.O. y punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
5	Incremento de previsiones por permanencia en categorías 4 ó 5 (según criterio general)	Numérico	12	Correspondiente a deudores con saldos menores a \$25 mil. Punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
6	Incremento de previsiones mínimas por permanencia en categorías 4 ó 5 (por aplicación de la opción prevista en las normas)	Numérico	12	Correspondiente a deudores con saldos menores a \$25 mil. Punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
7	Total de previsiones constituidas	Numérico	12	Punto 3.1.2.1.iii) de estas instrucciones.
8	Sin uso	Numérico	12	

T.O.: texto ordenado del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

3.1.6.3. Aplicables al Diseño 4316

Código	Leyenda	Causa
01	FALTA INFORMAR DISEÑO 4316	Se omitió informar el diseño 4316 (No aplicable cuando el total de previsiones contables en balance, correspondiente a financiaciones comprendidas en este régimen sea igual a 0).
02	FALTA INFORMAR IMPORTE DE PREVISIÓN	No se completó ninguno de los campos de previsiones constituidas.
03	C7 MAL INFORMADO	El importe grabado no surge del cálculo detallado en el “Total de control” del punto 3.1.2.1. iii).
04	C2 MAL INFORMADO	El campo 2 no se completó con ceros o como nulo para: <ul style="list-style-type: none">• las entidades del Grupo “A”, a partir de las informaciones correspondientes a julio 2024• las entidades de los Grupos “B” y “C” que no hayan optado -con carácter irrevocable- por prorratear el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir de las informaciones correspondientes a enero 2025.